



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 164 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de mayo de 2021

VISTO:

Mediante el Oficio N° 125-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 20 de mayo de 2021, con MAD: 5769079; REMITIDO para dictar Resolución de Recálculo de monto de vacaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, en concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los “**Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible**”.

Que, con fecha 08 de enero de 2021, con MAD: 5627048, el Sr. SANTIAGO SIME INOQUIO, mediante Carta N° 001-2021/SSI, solicita Pago de Compensación Vacacional, Vacaciones Truncas de acuerdo a Ley y CTS, al Ing. Elfer Neyra Huamán Director Regional de Agricultura Cajamarca, en mérito que inicio a prestar servicios desde el 01 de mayo de 1979 hasta 01 de enero de 2021, en el cargo de Técnico Agropecuario II, Nivel Remunerativo Servidor Técnico “C” (CTS)-DRAC.

Que, en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 78-2020, señala la Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; 2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de Gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculado de su entidad, sin que hayan podido efectuarla compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2. del Artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinada al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID 19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato; 2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1. precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector públicos.

Que, el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas se encuentran regulado en la Ley N° 29849 que entró en vigencia al 07 de abril del año 2012, establece con precisión que a partir de la fecha, el trabajador mediante el CAS, al cumplir un año de servicios tiene derecho al descanso físico de 30 días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 164 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de mayo de 2021

se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato.

Que, mediante OFICIO N° 057-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 06 de abril de 2021, con MAD: 5703309, el Abg. EMILIO JESÚS SANGAY ASENCIO-Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos SOLICITA al Abg. LUIS ALBERTO IDRUGO PORTAL-Director de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución de vacaciones no gozadas del Sr. SANTIAGO SIME INOQUIO, por haber laborado en la institución en el cargo de Técnico Agropecuario II, Nivel Remunerativo Servidor Técnico “C” (CTS). Mediante esta solicitud se proyecta la Resolución N° 124-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de abril de 2021, se RESUELVE en el Artículo Primero OTORGAR por única vez al Sr. SIME INOQUIO SANTIAGO, quien tuvo el cargo de Técnico Agropecuario II-STC, en la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, el monto de TRESCIENTOS QUINCE SOLES (S/. 315.00), por concepto de vacaciones no gozadas correspondiente a 15 días de los servicios prestados al Estado; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dicho monto que ya ha sido cancelado al señor SIME INOQUIO SANTIAGO.

Que, contra la resolución del párrafo anterior señalado el Sr. SIME INOQUIO SANTIAGO interpone por error recurso de apelación con fecha 29 de abril del 2021, desistiendo y cambiándola por el presente RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, a fin de que la Instancia Administrativa Superior lo REVOQUE, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derechos siguientes:

La Resolución Impugnada en su octavo considerando, precisa literalmente las prescripciones establecidas por el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en materia de ingreso por condiciones especiales de un servidor del Estado, con la tipificación entre otro, que 6.2 Son ingresos especiales, según corresponda, las siguientes: 1. Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas. Sin embargo, en la parte resolutiva no se me reconoce, ni otorga este derecho que me corresponde por compensación vacacional por no haber hecho uso del goce físico de mis vacaciones por un periodo de cinco días correspondiente a la programación Institucional por ciclo laboral cumplido en el 2018 y 30 días del ciclo laboral programado en el 2019. Asimismo, no se resuelve a mi favor en monto ni en denominación genérica ni derecho de vacaciones truncas en la proporción que la misma norma establece, por haberme cesado antes de cumplir el récord vacacional, que deben ser calculado con la base del cálculo que el Informe Técnico de la Unidad de Personal de la DRAC detalla en el MUC (Monto Único Consolidado) S/. 559.39 y como beneficio Extraordinarios Temporal (BET) S/. 81.38.

Por otra parte, en el onceavo considerando de la impugnada, invocando al artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020 que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 en el sector público, hace la siguiente transcripción “Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad-2.1 Exonerarse a los/as servidores/as y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 164 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de mayo de 2021

prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional. Además, señala que no se encuentra comprendido en la aplicación de los alcances del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

Que, respecto al recurso de Impugnación presentada por el Sr. SIME INOQUIO SANTIAGO, el Abg. LUIS ALBERTO IDRUGO PORTAL Director de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 112-2021-GR.CAJ-DRA/OAJ de fecha 14 de mayo de 2021, con MAD: 5762067 SOLICITA el Informe Técnico o Informe con nuevo cálculo su fuera posible al Abg. Emilio Sangay Asencio Director de la Unidad Personal.

Mediante el Oficio N° 125-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, con fecha 20 de mayo de 2021, con MAD: 5769079, el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos nos remite el Informe Vacacional (RECALCULO DE MONTO) correspondiente al Sr. SIME INOQUIO SANTIAGO, quien solicitó la rectificación del acto administrativo contenido a la Resolución Regional Sectorial N° 124-2021-GR-CAJ/DRAC; por lo tanto nos solicita proyectar nueva Resolución, para lo cual nos hace llegar el siguiente Informe de Vacaciones de Recalcado de Monto:

- APELLIDOS	: SIME INOQUIO
- NOMBRES	: SANTIAGO
- CONDICIÓN LABORAL	: NOMBRADO
- CARGO	: TECNICO AGROPECUARIO II-STC
- FECHA DE INGRESO	: 01 DE MAYO 1979
- LIMITE DE EDAD	: 01 DE ENERO DE 2021 (70 AÑOS)
- RETRIBUCIÓN MENSUAL	: S/. 640.77
- VACACIONES PENDIENTES	: 30 DÍAS
- VACACIONES TRUNCAS	: 15 DÍAS
- MONTO CONTEMPLADO R.D.S. N° 124-2021	: S/. 315.00
- DIFERENCIA A REINTEGRAR	: S/. 974.70

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 164 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de mayo de 2021

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanzas Regionales N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: REINTEGRAR por única vez al Sr. **SIME INOQUIO SANTIAGO**, quien tuvo el cargo de Técnico Agropecuario II-STC, en la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, el monto de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 70/100 SOLES (S/. 974.70)** por concepto de vacaciones truncas y vacaciones pendientes, del servicio prestado a favor del Estado; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago del servidor **SIME INOQUIO SANTIAGO**, por el concepto y monto dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de Ley a **SIME INOQUIO SANTIAGO**, así como a la Oficina de Administración-Oficina de Personal; del mismo modo, y publicarlo en la página web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Eugenio Huamán
Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 164 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de mayo de 2021

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanzas Regionales N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: REINTEGRAR por única vez al Sr. SIME INOQUIO SANTIAGO, quien tuvo el cargo de Técnico Agropecuario II-STC, en la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, el monto de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 70/100 SOLES (S/. 974.70)** por concepto de vacaciones truncas y vacaciones pendientes, del servicio prestado a favor del Estado; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago del servidor **SIME INOQUIO SANTIAGO**, por el concepto y monto dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de Ley a **SIME INOQUIO SANTIAGO**, así como a la Oficina de Administración-Oficina de Personal; del mismo modo, y publicarlo en la página web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR